

MODIFICACIÓN No. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN 1027-2024, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA Y CORPORACIÓN ESCALANDO FUTURO

Entre los suscritos **CÉSAR SALAMANCA ROJAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.075.201 de Bogotá, en su calidad de Alcalde Local de Suba, quien actúa en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Suba, conforme al Decreto 238 de 17 de Julio de 2024, “Por medio del cual se efectúan unos nombramientos (Alcalde Local Código 030 - grado 05 de la Alcaldía Local de Suba) en armonía con el acta de posesión No. 251 de fecha 18 de julio de 2024”, y en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de los Fondos de Desarrollos de Desarrollo Local, mediante Decreto Distrital No. 768 de 2019, con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, y el Decreto 469 de 2009, quién para efectos del presente documento se denominará **EL FONDO**, de una parte y por la otra **CORPORACIÓN ESCALANDO FUTURO** identificada con NIT 900.017.160-1 y representada legalmente por CAROL VIVIANA LONDOÑO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 52.493.860 de Bogotá, quien para todos los efectos legales se denominará **EL ASOCIADO**, hemos convenido celebrar la presente modificación al clausulado complementario del Convenio de Asociación 1027-2024, el cual se rige por las siguientes consideraciones:

PRIMERA. La presente solicitud de modificación se sustenta bajo la necesidad jurídica, toda vez que se identificaron errores tipográficos en el Clausulado Complementario del Convenio de Asociación 1027-2024, es menester que el Fondo de Desarrollo Local de Suba realice las modificaciones pertinentes a fin de superar estos errores de forma, impidiendo que estos sirvan de tropiezo para la correcta ejecución del convenio.

En mérito de lo expuesto, las partes,

ACUERDAN

PRIMERO. Corregir la palabra “CONTRATO” que se refiere a la tipología contractual en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 como en los documentos precontractuales, en el encabezado del Clausulado Complementario ya que se indica “CONTRATO 1027-2024”, siendo lo correcto “CONVENIO DE ASOCIACIÓN” toda vez que las disposiciones aplicables atienden a dicha tipología contractual. El encabezado del clausulado complementario quedará así: “CONVENIO DE ASOCIACIÓN 1027-2024”.

SEGUNDO. Incluir las obligaciones de carácter ambiental y poscontractual en la CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS contenidas en el numeral 9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS, páginas 59 y 60 del estudio previo. La cláusula segunda se complementará así:

DE CARÁCTER AMBIENTAL

“(…)

13. *Garantizar la identificación, valoración y mitigación de impactos ambientales en el marco de la ejecución del objeto del convenio.*

14. *Generar e implementar buenas prácticas ambientales en el marco del objeto del convenio.*

15. *Disponer de un protocolo para la atención de emergencias (en el marco de la Seguridad y Salud en el Trabajo) y/o contingencias (aspectos e impactos ambientales) que puedan generarse en la ejecución del convenio, y adoptar los controles correspondientes según sea el caso.*

16. *Garantizar la inducción al equipo de trabajo que se empleará durante la ejecución del convenio en materia ambiental, según aplique acorde a la tipología contractual.*

17. *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente aplicable al objeto del convenio regida por la Entidad regulatoria competente y/o quien haga sus veces.*
18. *Dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Guía de compras Públicas Sostenibles del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Guía de Contratación Sostenible (Código GCO-GCI-IN001), expedido por la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, las Fichas de Contratación Sostenible, a la Política Ambiental y a la reducción de la contaminación. (...).*

DE CARÁCTER POST CONTRACTUAL

“(…)

19. *Responder y reparar de su pecunio por las fallas que se puedan presentar una vez sea cumplido el objeto y carga obligacional pactada, acode a los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento constituida a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA.*
20. *Efectuar las visitas técnicas necesarias para establecer la dimensión de los daños que se hayan generado por posibles defectos en los materiales, insumos, bienes o intervenciones realizadas por el ASOCIADO, según la tipología contractual.*
21. *Adelantar todas las acciones relacionadas con la etapa de liquidación del convenio, incluyendo atender en oportunidad las observaciones, solicitudes, requerimientos y peticiones del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA y/o el supervisor y/o interventor del convenio.*
22. *Proyectar los documentos, informes, respuestas y demás que requiera el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA con ocasión de solicitudes presentadas por entes de control o en procesos judiciales o administrativos en los que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA sea llamada como parte y/o requerida.*
23. *Asistir, mediante representante legal y/o delegado con poder de decisión, a las diferentes reuniones técnicas organizada por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA en esta etapa.”*
24. *Asistir a cada una de las audiencias que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA llegase a convocar en caso de posible(s) incumplimiento(s) contractual(es) o declaratoria de siniestro de las garantías constituidas por el ASOCIADO.*
- “(…)

TERCERO. Corregir el valor del convenio en el clausulado complementario contenido en la CLÁUSULA QUINTA – VALOR, FORMA DE PAGO Y REGLAS APLICABLES PARA LOS PAGOS toda vez que se transcribió CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 100.000.000) siendo lo correcto QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS. (\$562.668.000), valor estipulado en los documentos de la etapa precontractual.

Adicionalmente se debe incluir el aporte del asociado, estipulado en el numeral 1.4.2 PROPUESTA ECONOMICA Y APORTES O CONTRAPARTIDA en las páginas 47 y 48 del estudio previo y la FORMA DE APORTES tal y como se incluyó en el numeral 9.3 FORMA DE APORTES, de las páginas 54 y 55 del estudio previo.

La cláusula quinta quedará de la siguiente manera:

“CLÁUSULA QUINTA – VALOR, FORMA DE PAGO Y REGLAS APLICABLES PARA LOS PAGOS: El valor del Convenio de Asociación será por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$562.668.000), incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y gastos en que deba incurrir el contratista para la debida ejecución, que corresponde al aporte del Fondo de Desarrollo Local de Suba, y la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL

Código: GCO-GCI-F177

Versión: 01

Vigencia: 07 de septiembre de 2022

Caso HOLA: 263596

Página 2 de 6

DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$87.776.208) que corresponde al aporte del asociado en cual se aportará en especie..

(...)

APORTE DEL ASOCIADO CORPORACIÓN ESCALANDO FUTURO:

El Asociado se compromete a aportar el QUINCE PUNTO SEIS POR CIENTO (15,6%) del valor del Convenio de Asociación correspondiente a OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$87.776.208), los cuales serán aportados en especie de la siguiente forma:

1) El asociado se obliga a incluir dentro de la ejecución del Convenio de Asociación 1027-2024 el personal que se describe a continuación:

Tres (3) Profesionales: Profesional tipo II. Con una dedicación del CIEN POR CIENTO (100%) durante tres (3) meses.

2) El asociado se obliga a ejecutar dos (2) COMPONENTES B FERIA INTINERANTE.
(...)

Los aportes del convenio se desembolsarán así:

PRIMER APORTE: Correspondiente al diez por ciento (10%) de la totalidad de los recursos del convenio, una vez cumplidos la totalidad de requisitos de la fase de Alistamiento, contra entrega satisfactoria de: Plan de Trabajo, Cronograma, Plan de avance físico y financiero, entrega y aprobación del recurso humano para la conformación del equipo técnico requerido para la ejecución, diseño de metodologías, formatos y estrategia de comunicaciones de acuerdo al Anexo Técnico, conformación del Comité Técnico y el 100% de tramites de ingreso y salida de almacén, correspondiente al componente según el Anexo Técnico. El asociado debe acreditar el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales del personal vinculado para el cumplimiento de actividades, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

SEGUNDO APORTE: Correspondiente al diez por ciento (10%) de la totalidad de los recursos del convenio, donde se evidencie el cumplimiento del 100% del total de las actividades del Componente A – Proceso de capacitación empresarial y del Componente B – Feria de cierre, tal y como lo establece el Anexo Técnico; todo lo anterior, contra entrega satisfactoria de la supervisión del presente convenio y el 100% de tramites de ingreso y salida de almacén, correspondiente a los componentes según el Anexo Técnico. El asociado debe acreditar el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales del personal vinculado para el cumplimiento de actividades, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

TERCER APORTE: Correspondiente al sesenta por ciento (60%) de la totalidad de los recursos del convenio, donde se evidencie el cumplimiento del 100% del total de las actividades 13.1 del Componente C – Elección de beneficiarios “Impulso para la paz y la restitución”, el Componente D – Ventana comercial y el Componente E – Entrega de información tal y como lo establece el Anexo Técnico; todo lo anterior, contra entrega satisfactoria de la supervisión del presente convenio y el 100% de tramites de ingreso y salida de almacén, correspondiente a los componentes según el Anexo Técnico. El asociado debe acreditar el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales del personal vinculado para el cumplimiento de actividades, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia.

CUARTO APOORTE: Un último aporte será por el veinte por ciento (20%) contra la liquidación del convenio. Este aporte corresponde a la liquidación del convenio contra terminación satisfactoria, con consolidado de informes por actividades, informes de ejecución y cumplimiento del convenio, evidencias de cumplimiento satisfactorio de criterios de ponderación asumidos en la postulación del operador, así como base de datos de actores y población vinculada, todos estos soportes, deben ser revisados y aprobados por la supervisión del convenio y el 100% de tramites de ingreso y salida de almacén, correspondiente a la liquidación según el Anexo Técnico. El asociado debe acreditar el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales del personal vinculado para el cumplimiento de actividades, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia previa presentación de los siguientes documentos:

- *Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de convenio, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista.*
- *Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del convenio.*
- *Acta de ingreso de los bienes al almacén. (cuando aplique).*
- *Factura en las condiciones establecidas en la normatividad vigente. (cuando aplique).*
- *Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del convenio, cuando se trate de personas naturales.*
- *Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal (cuando aplique), que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.*

Nota: De conformidad con el artículo 4° la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los parágrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: “Parágrafo 3o. (...) Para la celebración de convenios de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios convenios que superen la suma de 3.500 UVT. (...)”.

CUARTO. Corregir la CLÁUSULA SEXTA. – GARANTÍAS con respecto a las vigencias de los amparos de CUMPLIMIENTO, CALIDAD DEL SERVICIO Y CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS, así como agregar los amparos de PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES y RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL (incluidas sus notas) tal y como quedaron indicadas en el numeral 7. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS, en las páginas 49 y 50 del estudio previo y en la configuración del numeral 2 “condiciones” de la plataforma transaccional SECOP II.

La cláusula sexta quedará de la siguiente manera:

“(…)”

CLÁUSULA SEXTA. - GARANTÍAS: *Acorde con lo indicado en el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007; EL ASOCLADO deberá constituir a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA, con NIT N° 899.999.061 9, las siguientes garantías con los amparos que allí se describen.*

El contrato de seguro contenido en una póliza solo puede ser suscrito por compañías aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera. En consecuencia, no son contratos de seguro las fianzas u otros instrumentos expedidos por

Código: GCO-GCI-F177

Versión: 01

Vigencia: 07 de septiembre de 2022

Caso HOLA: 263596

Página 4 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

compañías de fianzas generales y demás entidades no sujetas a dicha inspección y vigilancia. La Entidad Estatal debe verificar que en la póliza y sus cláusulas generales no aparezcan exclusiones o limitaciones de responsabilidad que no sean aceptables y que los amparos, cobertura, vigencia y valor asegurado sean los exigidos.

De conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1.2.3.1.7. y 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto 1082 de 2015, la garantía debe comprender los siguientes amparos:

- *Cumplimiento: Por el veinte (20%) del valor total del convenio, vigente por el plazo de ejecución del convenio y un (1) año más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del convenio.*
- *Calidad del servicio: Por el veinte (20%) del valor total del convenio, vigente desde el vencimiento del plazo del convenio y por dos (2) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del convenio.*
- *Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados: Por el veinte (20%) del valor total del convenio, vigente desde el vencimiento del plazo del convenio y por dos (2) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del convenio.*
- *Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por el veinte (20%) del valor total del convenio, vigencia por el plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más contados a partir de la fecha de expedición de las pólizas.*
- *Responsabilidad extracontractual: Por Doscientos (200) SMMLV, Vigencia 2024 de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 o la norma que aplique. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del convenio. La vigencia deberá ser igual al período de ejecución del convenio.*

Nota: En el caso de que El Fondo de Desarrollo Local de Suba autorice la subcontratación de algunas de las obligaciones a cargo del Contratista, se exigirá que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados por el Fondo de Desarrollo Local de Suba (si fuere el caso); o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. Esta nota solo aplica en el caso de que se autorice la subcontratación.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito del Fondo de Desarrollo Local de Suba y el contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros otorgados a favor del Fondo de Desarrollo Local de Suba. Estará a cargo de EL ASOCLADO el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas. En caso de que el convenio se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, EL ASOCLADO se obliga a modificar las garantías señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.”

QUINTO. El contratista se compromete a modificar las garantías de acuerdo a las modificaciones aquí realizadas al Convenio de Asociación 1027-2024, documentos que deberá entregar al Fondo de Desarrollo Local de Suba – FDLS, dentro de los tres (3) días siguientes a la modificación del convenio. Todos los amparos deberán tener vigencia conforme a la fecha de inicio del convenio.

SEXTO. Los demás términos y condiciones del Convenio de Asociación 1027-2024, permanecen incólumes y vigentes.

SÉPTIMO. La presente modificación se entiende perfeccionada en la fecha de la aceptación de la misma por las partes en la plataforma del SECOP II.

OCTAVO. La presente acta no causa afectación, daño o perjuicio alguno a las partes contratantes, ni da derecho a indemnización por alguna razón.

NOTA: El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes.

Proyectó: Sofía Guarnizo- Profesional Oficina de Contratación CPS 023-2025

Revisó: Alba López Gómez – Líder Oficina de Contratación CPS 042-2024

